

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2006-00108**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **YUDIS PARODIS Q.E.P.D Y LUIS FERNANDO DIAZ PARODI**
Demandado: **EDGAR DIAZ BAZZA**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas del demandado, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones, honorarios y/o cualquier tipo de asignación que devenga de **EDGAR DIAZ BAZZA** identificado con **CC 12.522.684** como empleado de la empresa **OPERSALUD**.

SEGUNDO: Oficiese al pagador y/o empleador de la empresa **OPERSALUD** para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibérico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>76</u>
Hoy <u>13/10/2023</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría